

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00155-00

Auto # 531

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que el traslado de la prueba de ADN aportado con la demanda transcurrió en silencio, y para dar continuidad al presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE:

- a) Documental: Incorporar la documental allegada con la demanda.
- b) La prueba de ADN ya fue realizada, allegada con la demanda y debidamente controvertida.
- c) Negar las declaraciones testimoniales de MARÍA CAMILA SANCHEZ PEREZ y EIMY MARYENI NUÑEZ TORRES por resultar innecesarias.
- d) Negar el interrogatorio de parte al demandado CRISTIAN DANILO DIAZ VASQUEZ por resultar innecesario.

- 2. EJECUTORIADA** esta providencia ingresar el expediente para proferir sentencia escrita si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de6f9cdfa642c1481793a1920b011d5707121502815d4bf6408a76f4257f1f**

Documento generado en 13/03/2024 12:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>